

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 = 60 "
 Extranjeros: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Gire postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



SERVICIOS DE LOS ANUNCIOS

El Boletín comienza por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 junio 1930.)

SECCION PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN (rectificada.)

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas Nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas, ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etcétera, y por otra parte la admisión de renun-

cias y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo; evitar inñundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar, tampoco, a renunciaciones o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian, para lo sucesivo, por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir, en cambio, las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar, primeramente, las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo, al sancionar éstas, cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán, los propuestos por cuarto turno, hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de agosto, y posesionarse, en firme, de las nuevas Escuelas en 1.º de septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán, en una sola propuesta, las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la "Gaceta de Madrid" desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán, en la Sección Administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno, si lo son condicionales, harán constar esto en la casilla de observaciones, en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial, antes del día 21 del corriente mes de junio, entendiéndose que

el plazo queda cerrado, definitivamente, a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones Administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

"Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas". Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará, en la cubierta, nominalmente, las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones Administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de junio, se certifique, en la Administración de Correos, el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza, del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación, sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones, los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza, las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprobación pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, "Sección 12".

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho

no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, "Sección 12". En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones Administrativas interesarán del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el "Boletín Oficial".

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención a los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1930.—Tormo. Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 3 junio 1930.)

Modelo que se cita.

1.º ó 2.º Escalafón de Maestr..... 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º turno.
 categoría, — Número del escalafón (1) Fecha de posesión en la localidad
 Idem en la Escuela actual

Don, Maestro (2) de la Escuela nacional de (3), en la provincia de

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de octubre de 1929 al 31 de mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRES DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcetera.			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la Gaceta. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la Gaceta de Madrid. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliares, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.310.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 3 del actual, se publica el anuncio de la primera subasta de las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Tauste a Luceni, en igual forma que apareció en el número de este BOLETIN OFICIAL de 31 de mayo último.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación ex

presada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 4 de junio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión Provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de junio, las correspondientes a los días 7, 14, 21 y 28, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del
Notariado.

Lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones anunciadas en la "Gaceta de Madrid" de 3 de mayo de 1930.

- Número 1.—D. Enrique Sánchez Oliva.
 2.—D. Francisco Rodríguez Perea.
 3.—D. Antonio Vázquez Campo.
 4.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
 5.—D. Rafael Bermejo Sanz.
 6.—D. Manuel Alcaraz Meinez.
 7.—D. José González Palomino.
 8.—D. Enrique Taulet Rodríguez.
 9.—D. Francisco Montes Lueje.
 10.—D. Matías Martínez Pereda.
 11.—D. Miguel Alcón Orrico.
 12.—D. Rodrigo Molina Pérez.
 13.—D. Luis Forniés Pallarés.
 14.—D. Antonio Bellver Cano.
 15.—D. Francisco Leonarte Ribero.
 16.—D. Félix Pablo Cundín.
 17.—D. Miguel Mestaza y Soriano.
 18.—D. Manuel Jiménez Zapatel.
 19.—D. Zacarías Carrasco Carrasco.
 20.—D. Luis Avila y Pla.
 21.—D. Ricardo López Paredes.
 22.—D. Luis Fernández-Cid Sotelo.
 23.—D. Eulalio Sánchez Martí.
 24.—D. José María Ilundáin Setuain.
 25.—D. Francisco Masip Rovira.
 26.—D. Valeriano de Castro Santos.
 27.—D. Martín Perea Martínez.
 28.—D. José Santos y Fernández.
 29.—D. Rafael González Palomino.
 30.—D. José Vicente Otiz y Muro.
 31.—D. Jesús Iribas Aoiz.
 32.—D. Fernando Moreno Ortega.
 33.—D. Emilio de Villa Inguanzo.
 34.—D. Cristóbal Lozano Camacho.
 35.—D. Juan Puig Lázaro.
 36.—D. Jesús María Alvarez y Martín Taladriz.
 37.—D. Demetrio Méndez Curiel.
 38.—D. Manuel Gomis Sapiña.
 39.—D. Federico Miró Calaf.
 40.—D. Ramón Torras Clapés.
 41.—D. Agustín Palacín Poveda.
 42.—D. José Uriarte Berasátegui.
 43.—D. José María Foncillas Loscertales.
 44.—D. Daniel Fernández de Añastro y Lajaretta.
 45.—D. Antonio Pons Pérez.
 46.—D. José Antonio San Martín y Domínguez.
 47.—D. Eduardo Fedriani y Fernández.
 48.—D. Anastasio Herrero Muro.
 49.—D. Feliciano Luis Briones y Martín-Maestro.
 50.—D. Pedro Almagro Smit.
 51.—D. Joaquín Delgado Roig.
 52.—D. Manuel de la Campa y Valdés.
 53.—D. Humberto Daría Montesinos.
 54.—D. Joaquín Ros Alférez.
 55.—D. Joaquín Antuña Montoto.
 56.—D. José Martínez Martín.
 57.—D. Luis Ramos Gómez.
 58.—D. Florencio Porpeta Clérigo.
 59.—D. Juan Manuel Antonio Alvarez Robles.
 60.—D. Francisco Javier Ansuátegui y Alday.
 61.—D. Manuel Espinosa Ramírez.
 62.—D. Fernando Gómez Acebo y de Carlos.
 63.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
 64.—D. Salvador Monzó Valiente.
 65.—D. Gerardo Molpeceres Rodríguez.
 66.—D. Rafael Pardo y Fernández Argüelles.
 67.—D. José María Gasch Nohst.
 68.—D. Jesús Mérida Núñez Cepeda.
 69.—D. Joaquín Ivancos Blasco.
 70.—D. Mariano Nieto Lledó.
 71.—D. Miguel Blasco Zabay.
 72.—D. José Rodríguez Sánchez.
 73.—D. Agustín Sarasa Zugaldía.
 74.—D. José Moreno Sañudo.
 75.—D. Antonio Briones y García-Abadillo.
 76.—D. José María Reyes y Alonso Villasante.
 77.—D. Federico Trías de Bes.
 78.—D. Isidro Pérez Beneyto.
 79.—D. César Coll Brük.
 80.—D. Juan Rincón Lazcano.
 81.—D. Miguel Güelbenzu Romano.
 82.—D. Francisco Alonso Rey.
 83.—D. Mariano García Ibáñez.
 84.—D. Carlos Montalbán y García Noblejas.
 85.—D. Francisco Servera Amengual.
 86.—D. José Castelló Gómez Trevijano.
 87.—D. Rosendo Garrido y Aldama.
 88.—D. José María Paura Ubach.
 89.—D. Julio Pertéguez Urso.
 90.—D. Valentín Fausto Navarro Azpeitia.
 91.—D. Juan Vivancos Sánchez.
 92.—D. Vicente Pérez de Quiñones y Tomé.
 93.—D. Ignacio Zaballos y Sánchez.
 94.—D. Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre.
 95.—D. Luis Cárdenas y Miranda.
 96.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
 97.—D. Antonio Alvarez Cienfuegos.
 98.—D. Leopoldo Borau Pi.
 99.—D. Narciso Guixá Almeda.
 100.—D. Luis Cuéllar López.
 101.—D. Felicísimo de Castro y Santos.
 102.—D. José Solís Navarrete.
 103.—D. Ursino Victorio Burgos.
 104.—D. Ramón Faus Esteve.
 105.—D. Miguel Díaz Valdés.
 106.—D. Juan Pablo Barrero y Noval.
 107.—D. Andrés Verdú Charques.
 108.—D. José Durá Ruiz.
 109.—D. Joaquín Gutiérrez Segura.
 110.—D. Eduardo García-Duarte Fantoni.
 111.—D. Sebastián Rivera Serrano.
 112.—D. Pelayo Hornillos González.
 113.—D. Alfonso Caro Portero.
 114.—D. Ignacio Jiménez Gil.
 115.—D. Rafael Núñez Lagos.
 116.—D. Fulgencio Echaide y Aguinaga.
 117.—D. Nicolás Alcalá y Espinosa.
 118.—D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo.
 119.—D. Miguel A. Amorós Belza.
 120.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
 121.—D. Luis Hoyos Gascón.
 122.—D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.

- 123.—D. Gonzalo Martínez Pardo Martín.
 124.—D. José Luis Martínez de Mata.
 125.—D. Alfonso de Miguel Martínez.
 126.—D. Nicolás Verdaguer Cortés.
 127.—D. Virgilio de la Vega y García.
 128.—D. Joaquín de la Peña y Sáez.
 129.—D. Luis Hernández González.
 130.—D. Antonio Moxó Ruano.
 131.—D. Enrique Molina Ravello.
 132.—D. Justo Blasco Oller.
 133.—D. Luis Verdú Verdú.
 134.—D. Miguel Monforte Sarasola.
 135.—D. Manuel González Rodríguez.
 136.—D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo.
 137.—D. Justo Pozo e Iglesias.
 138.—D. Juan Escribano Panadero.
 139.—D. Agustín Fernández Boixader.
 140.—D. Juan Gil Quinzá.
 141.—D. Julio Ortega y Son Iñigo.
 142.—D. Pedro Bañón Pascual.
 143.—D. Manuel García Atance.
 144.—D. Antonio Soldevilla Guzmán.
 145.—D. Alvaro de Moutas y Merás.
 146.—D. Estanislao de Iglesia Huerta.
 147.—D. Arturo Pérez Mulet.
 148.—D. Diego Soldevilla Guzmán.
 149.—D. Felicísimo Rodríguez Estalot.
 150.—D. Eladio Barrueco Rodríguez.
 151.—D. José María Mur Ballabriga.
 152.—D. Crescencio Aguado Merino.
 153.—D. Ramón Feced Grosa.
 154.—D. Félix Wangüemert Lobón.
 155.—D. Fernando Fernández Sabater.
 156.—D. Enrique María de Mena y San Millán.
 157.—D. Ignacio María de Beristáin y Unzueta.
 158.—D. Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.
 159.—D. Juan Alonso Villalobos Solórzano.
 160.—D. Luis Navarro Iniesta.
 161.—D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo.
 162.—D. José María Martínez Feduchi.
 163.—D. Manuel Baraibar Arrarás.
 164.—D. Félix Mariano Arias Martínez Vivo.
 165.—D. Antonio Tiberio Cervilla García.
 166.—D. Julio Romero Ferrazón.
 167.—D. Antonio Campesino Amunátegui.
 168.—D. Mariano Ribo Arcillero.
 169.—D. Ricardo Rovira Sostres.
 170.—D. Rafael Bonet Galán.
 171.—D. Antonio Arenas Díaz.
 172.—D. Manuel Ortega Gómez.
 173.—D. Francisco Ramos Trabal.
 174.—D. Francisco Palá Mediano.
 175.—D. Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo.
 176.—D. Antonio Notos Fagés.
 177.—D. José Pérez Joire de Villegas.
 178.—D. Hipólito Murillo Alvarez.
 179.—D. Emilio de Mata Alonso.
 180.—D. Ignacio Alonso Linares.
 181.—D. Gil Jiménez y López de Tejada.
 182.—D. Ricardo Asensio Ferrer.
 183.—D. Pascual Lacal Fuentes.
 184.—D. Gerardo Eutiquiano Ortega Zalve.
 185.—D. Germán Adanez Horcajuelo.
 186.—D. Ignacio Martín Laplaza.
 187.—D. Antonio Clavera Armenteros.
 188.—D. Antero Palomeque Iraola.
 189.—D. Manuel García del Olmo.

- 190.—D. Raimundo Noguera Guzmán.
 191.—D. Germán Pérez Olivares.
 192.—D. Juan José Gerona Almech.
 193.—D. Juan Menéndez Santirso.
 194.—D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga.
 195.—D. Leopoldo Hinos Rodríguez.
 196.—D. Rufino Bañón Pascual.
 197.—D. Vicente Tezanos Ortiz.
 198.—D. Santiago Montoya Viana.
 199.—D. José Faura Bordás.
 200.—D. Angel Aguiar García.
 201.—D. Adolfo Vigil y Quintanilla.
 202.—D. Pascual Girón Ortiz.
 203.—D. Eligio Martínez García.
 204.—D. Narciso Ramos Iturriaga.
 205.—D. Enrique Tejerizo y Ayuso.
 206.—D. Víctor González Martín de San Román.
 207.—D. José Mariano Llorente y Llorente.
 208.—D. Abdón Torres Abaijón.
 209.—D. Luis Navarro y Sánchez.
 210.—D. Raimundo Montlor Algarra.
 211.—D. José Montero Losada.
 212.—D. Joaquín Candel Candel.
 213.—D. José Luis Díez Pastor.
 Madrid, 31 de mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

(“Gaceta” 2 junio 1930.)

SECCIÓN SEXTA

Alborge. N.º 2.302.

Nuevamente se anuncia vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y para su provisión interina se abre concurso por quince días, durante los cuales podrán presentar, ante esta Alcaldía, los aspirantes, sus respectivas instancias, debidamente reintegradas y demás documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Alborge, a 4 de junio de 1930. — El Alcalde Julián Baquero.

Ricla. N.º 2.308.

Declarada por el Ayuntamiento la cesación del actual Gestor municipal, se abre concurso, por término de diez días, para su nueva provisión.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el tiempo expresado, y el agraciado percibirá el 5 por 100 como premio de su gestión de las cantidades ingresadas en arcas, con la obligación de anticipar el 80 por 100 del importe de los valores al hacerse cargo de ellos y de prestar fianza metálica de 5.000 pesetas y de quedar sujeto al cumplimiento de las demás condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal.

Ricla, 1.º de junio de 1930. — El Alcalde, Pedro Vera.

Villanueva de Huerva. N.º 2.298.

Por no haber tomado posesión el nombrado, se anuncia por tercera vez, para su provisión, la plaza de Practicante titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 412'80 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el B. O.

Villanueva del Huerva, a 3 de junio de 1930.
El Alcalde, Blas Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.286.

ESCARTÍN SANAGUSTÍN, Vicente (no constan más antecedentes), procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias, en sumario que se instruye con el número 187 de 1930 contra el mismo, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.289.

Tarazona.

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, sobre estafa, núm. 28 de 1929, contra Rafael Fort Rodrigo y otro, por medio de la presente se llama, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído y recibirse declaración en el sumario mencionado, dentro del término de cinco días, a Luis Lainez, hijo de Félix Lainez Aznar, natural de Cunchillos, y con domicilio últimamente en la ciudad de Zaragoza, calle de San Blas, núm. 6.

Dado en Tarazona, a tres de junio de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción ejerciente (ilegible).—El Secretario judicial, Licenciado, Julián Ruiz.

Núm. 2.268.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 237-1930, sobre hurto de alhajas a Amparo Prats Antich, se hace saber al padre de la misma D. Santiago Prats Chucher, que se encuentra en el extranjero y domicilio ignorado, como perjudicado por el hecho indicado, el derecho que tiene a mostrarse parte en la

causa y a renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.295.

Zaragoza.—Pilar.

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Alberto Dopazo Segadé, en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido por D. Juan Castrillo Santos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el doce de julio próximo, a las diez, la finca siguiente:

La heredad o torre llamada «La Alfranca», sita en términos jurisdiccionales de los pueblos de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro; tiene de superficie total 443 hectáreas, 83 áreas, 95 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Comprende tres sotos, que producen tamariz, pastos y árboles, tierras de labor destinadas a cereales y otros cultivos, jardines y otros edificios. Linda en su totalidad por el norte con camino jurisdiccional de La Puebla de Alfindén, por este con término de Alfajarín, por sur con acequia de Pina y río Ebro y por oeste con el río Ebro y campos de varios vecinos de Pastriz. Esta finca, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 11 de julio de 1885, fué declarada «Colonia Agrícola». El terreno comprendido dentro de la jurisdicción de Pastriz, lo forman:

Un soto, llamado La Alfranca, de cabida 365 hectáreas, 59 áreas, 80 centiáreas y 49 decímetros cuadrados, parte ya reducido a cultivo; confrontante por el norte con el mismo término de Pastriz, tierra de Alfajarín de D.^a Dolores Quinto y término de La Puebla de Alfindén y de Alfajarín, al poniente con el río Ebro y al mediodía con término de El Burgo y con las mejanas de este término. Dentro del terreno que comprende esta mejana se formaron los jardines y se construyó una Casa-Convento con su correspondiente Iglesia, con destino a Clérigos Escolares de San Vicente de Paúl, a la que se ha agregado el terreno necesario para la huerta de esta misma Casa-Convento; ésta y la huerta ocupan una superficie total de 5.250 metros, 42 decímetros cuadrados.

Existen también:

Una casa-palacio, señalada con el número uno de los rurales, edificios en el pueblo de Pastriz; lindante por la derecha o izquierda con paseos de entrada al jardín, siendo su extensión de 407 metros cuadrados; una casa, que antes servía de habitación al jardinero y en la actualidad está aumentada con nueva habitación y sirve para habitación de un colono, siendo su extensión de 538 metros cuadrados, de

los que 267 metros son al cubierto y 265 al descubierto; consta de planta baja, principal y graneros y limita por la derecha con el edificio anterior y por la izquierda y espalda con el jardín.

Un edificio, sin número, destinado, la planta baja, a cocheras y caballerizas y la principal para habitación de guardas de la posesión, siendo su extensión de 440 metros, de los que 310 son al cubierto y 130 al descubierto; linda por la derecha y espalda con camino de la posesión y por la izquierda con la casa que antes servía de habitación al jardinero, y consta de planta baja, principal y graneros.

Otro edificio, señalado con el número cuatro, destinado a graneros y habitación de uno de los colonos; su extensión es de 245 metros cuadrados al cubierto, y linda por todos sus lados con terrenos de la posesión.

Y un corral paridera para encerrar ganado, con casa para un guarda y los pastores, sin número, de 2.160 metros cuadrados, de los que 720 son al cubierto y 1.141 al descubierto.

El terreno comprendido dentro de la jurisdicción de El Burgo de Ebro, lo forman mejanas o sotos llamados: uno del Cañarcico, que contiene tamariz, regaliz, pastos y árboles, de cabida 34 hectáreas, 28 áreas, 80 centiáreas; confrontante al norte y oeste con tierras del señor Marqués de Ayerbe, al este con acequia de Pina y al sur con el río Ebro, y otro soto o mejana, llamada del Pleito, que produce también tamariz, regaliz, pastos y árboles, de cabida 22 hectáreas y 88 áreas, y confrontante por norte y oeste con tierras del señor Marqués de Ayerbe, al este con tierras del mismo señor y al sur con acequia de Pina.

Y el terreno comprendido dentro de la jurisdicción de la Puebla de Alfindén, lo forman cinco campos: uno de la partida de San Agustín, de 61 áreas, 51 centiáreas; lindante por saliente con acequia de La Alfranca, por el norte con el de la viuda de Ascobereta, por poniente con el de Justo Laborda, y por mediodía con camino de Pastriz.

Otro campo, en la partida de Agustínicos, de una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; lindante al saliente y norte con camino de Pastriz y al poniente y mediodía con tierras de D. Jaime Menchén: otro campo, en la partida de Cabañas, de 2 hectáreas, 28 áreas, 85 centiáreas; lindante por norte con campo de Tomás Muguét, poniente con tierras de Pascual Yanguas, por mediodía con campos de Santos Tolosana y por saliente con prados de la Puebla: otro campo, en la misma partida de Cabañas, de 5 hectáreas, 19 áreas, 69 centiáreas; lindante al norte y poniente con prados de la Puebla y al saliente y mediodía con tierras del señor Marqués de Ayerbe; y otro campo, en la partida llamada Quiñón, de 9 hectáreas, 72 áreas, 60 centiáreas; lindante al norte y saliente con prados de la Puebla, al poniente Santos Tolosana y al mediodía con soto del señor Marqués.

Cuya finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de dos millones novecientas no-

venta y cinco mil setecientas noventa pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación.

Que no existen títulos de propiedad del inmueble transcrito, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de este partido, estará de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarla; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.304.

Velilla de Jiloca.

D. Clemente Lavilla Jaime, Juez municipal en funciones del pueblo de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José España Costea, contra los herederos yacentes de Luis Latorre García, sobre pago de mil pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Velilla de Jiloca, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—El señor Juez municipal en funciones D. Clemente Lavilla Jaime, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante, D. José España Costea, de esta vecindad, y de la otra y como demandados, los herederos yacentes de Luis Latorre García, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos yacentes de Luis Latorre García, a que paguen a D. José España Costea la suma de mil pesetas y costas del procedimiento, acordando la retención de los bienes muebles y embargo de los inmuebles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Clemente Lavilla.—Rubricado.»

Y en atención a la rebeldía de los demandados, se publica dicha sentencia por el presente edicto, para que sirva a los mismos de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Velilla de Jiloca, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—Clemente Lavilla.—Ante mí, Santiago Romero.